



## RESOLUCIÓN (R) N° 43/21

FLORENCIO VARELA, 16 de marzo de 2021.

VISTO las Leyes Nros. 24.521 y 26.576, el DECNU-2020-260-APN- PTE, el DECNU-2020-297-APN-PTE y los dictados al efecto de su prórroga, el Decreto DNU PEN 875/2020 y subsiguientes de orden público que establecen y prorrogan el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO), las Resoluciones RESOL-2020-104-APN-ME, RESOL-2020-105-APN-ME, las Resoluciones UNAJ (CS) N° 43/14, (R) Nros. 48/20, 51/20, 70/20, 255/20, 280/20, la Nota NO-2021-022098840-APN-ME, la Resolución JGM 3667/20, Resolución Conjunta N° 11/21 cd MJGM y MINISTERIO DE SALUD provincial y el Expediente N° 513 /21 del Registro SUDOCU de esta Universidad, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se gestionan las condiciones excepcionales de desarrollo del primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2021.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al brote de CORONAVIRUS COVID-19 como pandemia.

Que en nuestro país se ha verificado la existencia de casos de personas afectadas, adoptando el GOBIERNO NACIONAL medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica.

Que a través del Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública sanitaria por el plazo de UN (1) año desde la sanción de la Ley 27.541 en virtud de la pandemia así declarada por la OMS.

Que el Decreto N° 297/2020 estableció la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, medida que fue luego prorrogada y adecuada, conforme con la evolución de la pandemia, hasta el 8 de noviembre del corriente año inclusive y en virtud de ello las clases presenciales fueron suspendidas para todos los niveles y modalidades de la educación.

Que sucesivos Decretos de necesidad y urgencia, de orden público, ampliaron el Decreto PEN-DNU 875/2020 primigenio, modificando, complementando y prorrogando sucesivamente el periodo del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO).

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N°104/2020 se recomienda a las Universidades adecuar las condiciones de dictado del ciclo lectivo en el marco de la emergencia mencionada y de acuerdo a las condiciones de cada institución.

Que a través Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 105/2020 se insta a las provincias, a la Ciudad de Buenos Aires y a las instituciones de educación superior a dictar disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas allí establecidas, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que consideren pertinentes.

Que deben establecerse las condiciones de cursado y aprobación de las materias del primer cuatrimestre de 2021 en atención a la situación excepcional que la virtualización ha requerido y que aún se mantienen, actualizando las disposiciones que oportunamente se dictaran mediante Resoluciones (R) Nros. 48/20, 51/20 y 70/20.

Que estas condiciones son producto de la evaluación del ciclo lectivo 2020 que el Centro de Política Educativa ha realizado junto a las Direcciones de los Institutos.

Que si bien se mantienen las medidas de DISPO, se ha considerado prioritario sostener las medidas de cuidado de Nodocentes, docentes y estudiantes, situando las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad académica al disponer la continuidad de las cursadas en formato virtual.

Que en la medida que las autoridades sanitarias lo permitan, se irán habilitando actividades académicas presenciales de orden práctico que resultan

irremplazables en la virtualidad y cuya postergación ocasiona retrasos importantes en las trayectorias estudiantiles.

Que la aprobación del PROTOCOLO MARCO PARA EL REGRESO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE LA UNAJ mediante Resolución (R) N° 280/21, luego por Nota NO-2020-30343840-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP del MINISTERIO DE SALUD provincial, posteriormente por Nota NO-2021-022098840-APN-ME del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, así como la Resolución de JGM Nro 3667/20 y luego la Resolución Conjunta N° 11/21 de MJGM y MINISTERIO DE SALUD provincial han dado el marco para el regreso parcial a las actividades académicas presenciales.

Que en su artículo 3ero la Resolución (R) N° 51/20 implementaba una clasificación de las asignaturas en relación de su posibilidad de dictarse o no totalmente de forma virtual.

Que por tanto la tipología de materias referida debe actualizarse para dar debida cuenta de la nueva realidad académica que admite la presencialidad de las instancias practicas.

Que a fin de arbitrar las medidas pertinentes que aseguren el normal inicio del calendario académico el día 5 de abril, es menester dictar esta norma de forma urgente para dar el marco necesario a las áreas de la Universidad involucradas;

Que la Dirección de Dictámenes ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se toma en uso de los deberes y atribuciones conferidas al rector en el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (Artículo 61 inc. 7 “Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia”) y en razón de la urgencia mencionada, ad referéndum del Consejo Superior,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Dictar la presente resolución AD REFERENDUM del Consejo

Superior.

ARTICULO 2°: Establecer las condiciones excepcionales de desarrollo del primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2021, el cual se registrá por las siguientes pautas:

- a) Las clases que se dicten en el periodo mencionado continuarán bajo la modalidad virtual, a través de la Plataforma del Campus Virtual UNAJ.
- b) Los estudiantes que cursen asignaturas dictadas en modalidad virtual dentro del Campus Virtual UNAJ, y cumplan con los requisitos de actividades y evaluaciones previstas en cada caso, podrán regularizar dichas asignaturas.
- c) Será requisito para la aplicación del inciso b) que cada uno de los materiales y actividades que permitan realizar la evaluación de la cursada virtual de cada asignatura, se encuentren incorporados dentro del Campus Virtual UNAJ.
- d) Cada Dirección de Instituto, en acuerdo con la coordinación de carrera de pregrado y grado, establecerá, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 2, en cuál de las situaciones previstas a continuación se encuadra cada una de ellas. Esta información será elevada por cada Unidad al Centro de Política Educativa en las fechas y canales que se establezcan al efecto:

Tipo A: materias a dictarse completamente en la modalidad virtual

Tipo B: materias a dictarse parcialmente en la modalidad virtual, que deban dejar pendiente el desarrollo de una parte de los contenidos (prácticos u otros) para ser realizados en la modalidad presencial.

TIPO C: materias a dictar su componente teórico en la modalidad virtual, y las instancias prácticas en la modalidad presencial, de manera simultánea, o toda la asignatura de forma presencial si correspondiera por su carácter práctico, dentro del mismo cuatrimestre o año según corresponda a la duración establecida en el plan de estudios.

- e) Establecer que para las asignaturas del Tipo B, cada coordinador llevará, una vez restablecida la actividad académica presencial y por escrito, un exhaustivo



- registro de los estudiantes que cumplimenten los requisitos correspondientes a la parte no virtualizada de dicha asignatura.
- f) Establecer que para las asignaturas del Tipo B, será responsabilidad de su coordinador/a, implementar el control del cumplimiento de los requisitos de presencialidad establecidos en el artículo 4, al momento de la inscripción a exámenes finales.
  - g) Establecer la validez de las evaluaciones realizadas por las asignaturas que se dictan bajo la modalidad virtual durante el primer cuatrimestre 2021, ya sean éstas parciales o conducentes a la aprobación por promoción directa, en los casos que corresponda
  - h) Las materias observaran los Programas regulares vigentes con excepción del régimen de aprobación, que será definido oportunamente por las unidades académicas y de acuerdo a los criterios que establezca el Centro de Política Educativa.

ARTÍCULO 3: Las unidades académicas podrán proponer al Centro de Política Educativa el restablecimiento de las actividades practicas presenciales autorizadas por las instancias jurisdiccionales pertinentes, las cuales deberán desarrollarse de acuerdo a lo establecido en el “PROTOCOLO MARCO DE REGRESO A LAS ACTIVIDADES PRESECIALES DE LA UNAJ” aprobado por Resolución (R) N° 280/20, y a las normativas que las autoridades sanitarias y educativas determinen en cada momento.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N° 43/21

Lic. Ernesto Villanueva  
Rector  
Universidad Nacional Arturo Jauretche